

**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EL ORGANISMO
DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, debidamente representado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Milton Martín von Hesse La Serna, identificado con D.N.I. N° 10792851, nombrado mediante Resolución Suprema N° 085-2014-PCM;



El **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo La República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **COFOPRI**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Ais Jesús Tarabay Yaya, identificado con D.N.I. N° 31682629, designado mediante Resolución Ministerial N° 013-2011-VIVIENDA;



La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **SBN**, debidamente representada por su Superintendente Nacional, señora Sonia María Cordero Vásquez, identificada con D.N.I. N° 09370423, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2011-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2012, **EL MINISTERIO**, el **COFOPRI** y la **SBN** suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 129-2012, en adelante el Convenio, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que **COFOPRI** brinde apoyo proporcionando información que permita a la **SBN** efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de Equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa Apoyo al Hábitat Rural, en adelante Tambos, que promueve y ejecuta **EL MINISTERIO** con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda, tiene por objeto modificar el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, la Cláusula Segunda, la Cláusula Tercera, a la introducción del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta y la Cláusula Séptima del Convenio, de acuerdo al siguiente texto:

2.1 Modificación al numeral 1.1 de la Cláusula Primera

“CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción y saneamiento, promoviendo el ordenamiento, mejoramiento, protección e interacción de los



centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de diciembre de 2013, se creó el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social. Asimismo, mediante dicho Decreto Supremo se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de realizar las acciones descritas en el mismo.

2.2 Modificación de la Cláusula Segunda

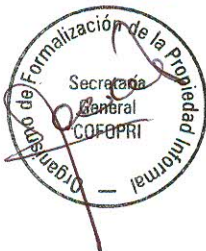
“CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4 Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5 Ley N° 27046, Ley complementaria de promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- 3.6 Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
- 3.7 Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- 3.8 Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- 3.9 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.10 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 3.11 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN
- 3.12 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.

2.3 Modificación de la Cláusula Tercera

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según correspondan, para que



COFOPRI brinde apoyo proporcionando información que permita a la **SBN** efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Tambos, que promueve y ejecuta **EL MINISTERIO** con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional.”

2.4 **Modificación al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta**

“CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.3 **EL MINISTERIO**, a través del Programa Nacional de Tambos, se compromete a:

2.5 **Modificación de la Cláusula Sétima**


“CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio, hasta el 17 de abril de 2016, pudiendo ser renovado o ampliado mediante Adenda, suscrita en tanto se encuentre vigente el presente Convenio.”

CLÁUSULA TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los **16** días del mes de abril de 2014.


.....
MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA
MINISTRO
MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO


.....
AIJ JESÚS TARABAY AYALA
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL


.....
SONIA MARÍA CORDERO VÁSQUEZ
SUPERINTENDENTA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
BIENES ESTATALES